

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.
Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 72,638
FECHA: 2 DE OCTUBRE DEL 2018.

PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: PROTOCOLIZACION DE ASAMBLEA

TESTIMONIO EXPEDIDO PARA: REJALU CONSTRUCTORES, SOCIEDAD. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE.



Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Commutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 72,638 SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.

--- TOMO NÚMERO. DIX QUINGENTESIMO NOVENO. -----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 2 dos días del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, ante mí, licenciado en derecho Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Titular de la Número 130 ciento treinta, de adscripción a este municipio, integrado a la Subregión Centro Conurbada, en razón de ejercicio por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del día 19 diecinueve de Agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 5 cinco de Noviembre de ese mismo año; en la oficina notarial única marcada con el número 2725 dos mil setecientos veinticinco de la calle Reforma, fraccionamiento Circunvalación Vallarta, Zona Minerva, comparecen: -----

--- Los señores RAMON LOPEZ VELAZQUEZ Y VICTOR CRUZ PEREZ MEDINA, que al y por el suscrito Notario, en solicitud de servicios y petición de su parte, recibo e interpreto por así corresponder, y, sin existir caso de excusa, impedimento o prohibición, aunado de sí poderse y resultar competente la actuación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 tres al 7 siete, 28 veintiocho, 67 sesenta y siete, 83 ochenta y tres al 86 ochenta y seis, 90 noventa, 94 noventa y cuatro, y concernientes de la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y formalizo en la redacción de este instrumento, para el que a continuación, del acto jurídico que es materia, se tienen, como declaraciones y antecedentes, los siguientes: -----

----- PRELIMINARES: -----

--- I.- De conformidad a los artículos 1 uno, fracción IV cuarta y último párrafo, 4 cuatro, 5 cinco al 7 siete, 89 ochenta y nueve al 91 noventa uno, y otros de la Ley General de Sociedades Mercantiles, celebran, para la creación y autorización de una persona jurídica, que por su origen, de carácter particular, se clasifica en privada, de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, este contrato social. -----

--- II.- En base a los preceptos 15 quince, 16 dieciséis, y aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con los numerales 13 trece al 18 dieciocho, y demás del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, como requisito previo, se concedió y expidió el permiso respectivo de la Secretaría de Economía, en su Delegación Guadalajara, Jalisco, el cual, en lo que se ve y lee, enseguida se inserta: -----

--- "...SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD.- MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL A201806291312392276 Clave Única del Documento (CUD) Resolución En atención a la reserva realizada por Roberto Armando Orozco Alonzo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23,

COTEJADO

fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: REJALU CONSTRUCTORES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Página 1 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201806291312392276 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. Página 2 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201806291312392276 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: f7mCl9vSJY8kc2n/ai2nlwqhrM= Sello Secretaría de Economía: 2aa092a326f86d7174044076c23c9724c904708e77780940f43688fbbc7eeb57cae48229b3d623dd0eb5b7497fcc6c52f8e43aaa9769b9ca01a855c86752b7e6041915d0803534119cf81d3613cc2b027f0d16d59961cd49430d77f920fc919bd2d3c2eb17d442db2db75f9e02920f73de9704d546ebab13598c315ed8a0a0efCertificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS =sau@economia.gob.mx,O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=DistritoFederal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado deTiempo|Fecha:20180629131333.630Z |Digestion

:13D0wdCmM2ckevhVqQuixsZUFEM=Página 3 de 4.- Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201806291312392276 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: xOTT1XTXF69RFsClbK6I2NGvLug= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 4c3d2c46ea6368a0588487710f708aca7ceed6bf9cdef1206feddcf68b8d50fa7006cf21b1feddbc10717a06f dc74b98922546dca361d57d3e268fc3021e543fb1a611f89aa27a1aba45131ee0039454518932cd8e37bc7 a7b134de4f93f91c1737567c8d65365c83b96fe2916b0e13cd2519a420074e4e058f5ab19b62e7c33cdbc 0efdb817e162f503cf655e4902f9d4aa3e2f01d088149360850cbe78af18e392e5de383385b76504be568b2 19236fdd3f23aae3f1ce5200ab5a06a1ba1bd93a2afdbb77f67f314e321a423da7e5bb56e8259451c81492c f99d0037932c422abdd8aaeff38ad9c1e4214a454c3dd625e808d70df92034b527c2213ae438Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:27510619055773448318 7066766810933702541450817343-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, ---- OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9.EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180629122919.269Z| Digestion:xIP zYgPG9jxFxLr2JQYa9U1k9c0= RESERVACadena Original de la persona solicitante: lZu6M6vkGUdFSRXylidaBZg3F+s=Sello de la persona solicitante:fWzVWV0mYZzm/Fb4LkkCztXj6 kg3szF0qHKE9UmpajbpbU4hwh4Ys5/9q2kaP86eLPDRKHTPy8++Ih6nT29xja9ij/cJxVrt VhGaaBDf6a CnoulmlapMeoITUjEyJ48sTKQOhNM3ltArcRl5i+fDY5H9fEjQzjfxVb26ZelvlkRH6S+RdH+w QZm suHil r16TZsLIC5+111tylQzcrbYqypwzaDICh2j17HQL8+7IXg2y1H+hglgzTIEETE0ER7nQOvo8h7 8sN4xO 1EWAIJyhGvANZ3rTxzM9iIYexrhu+hpCWo+NYYO/x7SU5I4oBCnXgH3N7wS5pewull0w/wfWA==Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932858116520884528-SERIALNUMBER =SERIALNUMBER=OOAR630522HJCRLB01, OID.2.5.4.45=OOAR630522364, EMAILADDRESS=ruiz_ velasco@prodigy.net.mx, C=MX, O=ROBERTO ARMANDO OROZCO ALONZO,OID.2.5.4.41=ROBERTO ARMANDO OROZCO ALONZO, CN=ROBERTO ARMANDO OROZCOALONZOSello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSEESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180629131333.755Z|Digestion :biqMtCcZllaLxMLcGoH/U94h/OM= Página 4 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201806291312392276'... -----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- Lo precedentemente reproducido, concuerda, por comparación y reproducción, fiel y exactamente con el documento emitido, con su consiguiente sello digital, por la Secretaría de Economía, a través de su página electrónica oficial, del día 29 veintinueve de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, de donde se imprime, compulsas y veo y, que bajo el número correspondiente, deposito al apéndice del tomo de esta escritura. Doy fe.-----

--- III.- Así, los intervinientes, en contenido y datos para la debida formación, organización, funcionamiento y terminación societaria de que se trata, en observancia también de los lineamientos 3 tres, al 7 siete, 28 veintiocho, 83 ochenta y tres al 85 ochenta y cinco, 90 noventa, y concernientes de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, otorgan esta escritura, a regirse por las leyes aplicables y, como cláusulas, por estos-----

-----ESTATUTOS:-----

----- Capítulo uno. Básicos:-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD-----

--- PRIMERA.- La sociedad se denominará:-----

----- **REJALU CONSTRUCTORES** -----

--- Esta denominación deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V."-----

--- SEGUNDA.- El objeto principal de la sociedad será:-----

--- En la sociedad, por los socios, obligación mutua a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin preponderantemente económico y de especulación comercial.-----

---1.- Comercialización, distribución, mediación, compra, venta, consignación, almacenamiento, fabricación, maquila, representación, importación, exportación de toda clase de productos para el hogar, industria y comercio, como lo son de forma enunciativa más no limitativa: artículos de limpieza, alfombras, cortinas, persianas, telas, pisos de cualquier, madera, vinil, cerámica, tabla roca, pinturas de cualquier tipo, aluminio, vidrio, carpintería así como todo tipo de artículos para interiores cualquiera que sea su clase o especie; así como de los materiales que se utilicen en su fabricación, transformación, embalaje o distribución, la ejecución de actos de comercio en general, así como la realización de todas aquellas actividades comerciales industriales que la Ley no prohíba expresamente.-----

---2.- Adquirir, lotificar, urbanizar, construir, fraccionar, desarrollar, poseer, arrendar, transmitir, gravar, administrar, comercializar, disponer, vender y realizar cualquier actividad con relación a bienes inmuebles.-----

---3.- la compra, venta, remodelación, arrendamiento o subarrendamiento, importación, exportación, construcción, diseño y proyección de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social y las actividades propias que realice la Sociedad; así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-----

COTEJADO

---4.- Proyecto, construcción y ejecución de todo tipo de obra civil, instalaciones electromecánicas, hidráulicas y sanitarias, urbanizaciones en general de inmuebles y compra-venta, importación y exportación de maquinaria pesada y equipo industrial.-----

--- 5.- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría, administración, realización de proyectos de ingeniería, servicios de limpieza, recolección, tratamientos y disposición de desechos industriales y domésticos.-----

---6.- La prestación y contratación de técnicos arquitectónicos de consultoría y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.------

---7.- Todo lo relacionado a la promoción de vivienda, construcción, urbanización, venta, gestión urbana.------

---8.- El diseño, proyección, construcción e instalación de cualquier tipo de obra eléctrica de irrigación de aire acondicionado, de obras hidráulicas y civiles, así como el diseño, construcción, tratamiento y operación de plantas de aguas residuales.-----

---9.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, fraccionamientos, instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de bienes inmuebles, demoliciones, excavaciones, obras de todo tipo de instalación, obras de verificación, pavimentación, colocación de asfalto, obras hidráulicas y en general, toda obra civil de infraestructura. De la misma forma, realizar o contratar obras de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado.

---10.- Elaborar toda clase de proyectos y el diseño de planeos relacionado con la construcción.-----

---11.- La prestación de Servicios de Limpieza, Decoración y Conservación de todo tipo de inmuebles e instalaciones industriales y comerciales, para todo tipo de empresas, personas físicas, dependencias gubernamentales, en general, a cualquier tipo de persona, así también, la contratación del personal necesario, adiestramiento y preparación del mismo, para el correcto e integral desempeño del objeto social de la sociedad.-----

---12.- Promover, constituir, organizar, adquirir en cualquier forma participación o interés en otras sociedades o asociaciones sean de naturaleza civil o mercantil, formando parte integrante en su constitución o adquiriendo acciones en las ya constituidas, así como disponer en cualquier forma en toda clase de acciones o participación en otras sociedades, vender o de cualquier manera enajenar o traspasar total o parcialmente las acciones o participaciones;-----

---13.- La fabricación, compra, venta, importación, exportación, comisión, mediación, distribución, suministro y en general, la comercialización de toda clase de materiales para la construcción, así como el transporte de los mismos; así como de la maquinaria, equipo y herramienta adecuada para el desarrollo del objeto social.-----

---14.- la compra-venta y arrendamiento de equipo y maquinaria para la construcción, refacciones nacionales e importadas en su caso, herramientas, etc. y todo lo necesario para llevar a cabo el servicio y mantenimiento de maquinaria propia y de terceros. La representación de servicios de mantenimiento y asesoría técnica al ramo de la construcción y al de maquinaria y equipo en general.-- -----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

- 15.- La gestión y tratamiento de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar ante cualquier tipo de autoridad ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, para la realización de cualquier tipo de obra civil que se suscite mediante concurso.-----
- 16.- adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, administrar, vender y de cualquier otra forma disponible de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de cualquier acto comercial relacionado con actividades inmobiliarias y permitidas por la ley, de igual manera la reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, equipos de transporte, maquinaria, equipos de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social que sean necesarios para la realización de sus fines; La compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, instalación de cualquier tipo, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.-----
- 17.- Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y administrar establecimientos, oficinas, bodegas, naves industriales, instalaciones, equipo, maquinaria y en general todo tipo de materia prima que se considere conveniente, adecuado y práctico para la realización de las actividades mencionadas;-----
- 18.- La planificación, proyección, coordinación, desarrollo, realización de estudios, proyectos y planes, supervisión, asesoría, dirección, ejecución y administración por cuenta propia o ajena de toda clase de obras tanto de carácter público como privado: ------
- 19.- Comprar, vender, crear, importar y exportar o poseer todo tipo de sistemas de procedimientos administrativos, financieros, fiscales, operativos, comerciales y tecnológicos relacionados con los objetos;-----
- 20.- La prestación y contratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los servicios técnicos, consultivos y de asesoría administrativa, contable, fiscal, legal de implementación de sistemas administrativos, contabilidad, planeación financiera, informática, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, diseño, ingeniería, capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la sociedad.-----
- 21.- Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de generador, comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas, ya sean físicas o morales, estando facultada para supervisar toda clase de negociaciones ya sean nacionales y/o extranjeras dentro y/o fuera de la República Mexicana.-----
- 22.- Expedir, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito y cualesquiera otros documentos, contrato comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio.-----
- 23.- Adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar, pignorar o en cualquier otra forma disponer de bonos, obligaciones, pagares, diversos valores,

contratos, derechos de acción y medios probatorios de deuda en general.-----

---24.- Transportar toda clase de mercancías y productos en vehículos propios o arrendados procedentes de sus proveedores o consignados a sus clientes.-----

---25.- recibir u otorgar préstamos, con o sin garantías expedir títulos de crédito, incluso obligaciones de acuerdo a la ley, así como solicitar, obtener y expedir fianzas de todas clases, solicitar y obtener seguros y descontar títulos de crédito y facturas, así como otorgar avales u otro tipo de garantía por cuenta propia o de terceros con cualquier persona física o moral, pública o privada tanto en el interior de la República Mexicana como en el Extranjero. -----

---26.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios ya demostrados en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados.-----

---27.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes de creación y de mejora, marcas, dibujos y modelos industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la celebración de contratos de franquicia, transferencia de tecnología y asistencia técnica. -----

---28.- Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, anexos o conexos, que se relacionen con las actividades arriba indicadas y que están permitidos por la Ley.-----

---29.- En general, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior, tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente en la misma extensión en que pudiera hacerlo cualquier persona física.-----

--- TERCERA.- Domicilios: el social, se determina en la llamada zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que se compone por los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos; el fiscal, se fija en el que se proporcione de información por la solicitud de formulario de la inscripción en el registro federal de contribuyentes, ó, en el que por el aviso de otro distinto, se presente ante la autoridad recaudadora correspondiente al de contribuyente; no obstante, se podrá cambiar o establecer agencias o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como en los asuntos que lleva a cabo, en pacto, someterse a otros diversos domicilios convencionales en los contratos que celebre y hacer renuncia en el aspecto judicial.-----

--- CUARTA.- Duración: por tiempo indefinido, a partir de esta fecha, y podrá concluir por cualesquiera de las causas de ley.-----

--- QUINTA.- Nacionalidad: mexicana, con la inserción e integrante, que son derechos y obligaciones, con este convenio de pacto expreso: -----

--- Los socios estipulan, convienen y someten a los futuros socios a que: -----

--- "Los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que trate se obligan, formalmente con

Lic. Roberto Armando Orozco Alonso.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Computador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder las participaciones sociales que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación."-----

--- Fundamento: artículos 15 quince y 16 dieciséis, de la Ley de Inversión Extranjera, que a la letra estatuyen:-----

--- "...ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.-----

--- ARTÍCULO 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.-----

--- Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.-----

--- Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior."-----

--- Fundamento: artículos 14 catorce, 18 dieciocho y 45 cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:-----

---..."ARTICULO 14.- Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

--- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;-----

--- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean tales sociedades, y--

--- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.-----

--- El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido."-----

---..."ARTICULO 18.- Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades o cambio de denominación o razón social a que se refieren los artículos 15 y primer párrafo del 16 de la Ley, el interesado debe dar aviso del uso del mismo a la Secretaría de

COTEJADO

Relaciones Exteriores. -----

--- *Tratándose del permiso para la constitución de sociedades, el aviso debe especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros o, en su caso, del convenio previsto en el artículo 14 de este Reglamento.* -----

--- *Tratándose de liquidación, fusión o escisión de sociedades, se deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente en que el acto se haya llevado a cabo.* -----

--- *Los interesados podrán optar por presentar los avisos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando conforme a las disposiciones fiscales se deban presentar avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes relativos a la constitución, cambio de denominación o razón social, liquidación, fusión o escisión de sociedades. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la información contenida en los mismos dentro de los tres meses siguientes a su presentación.* "....." -----

--- *... "ARTICULO 45.- Los fedatarios públicos deben insertar en el instrumento público correspondiente la obligación de:* -----

--- *I. Inscribirse en el Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea correspondientes a actos jurídicos relativos a:* -----

--- *a) Personas morales extranjeras para su inscripción en el Registro Público de Comercio;* -----

--- *b) Constitución de sociedades en las que participe la inversión extranjera;* -----

--- *c) Juntas de socios por virtud de las cuales ingrese la inversión extranjera, o* -----

--- *d) Otorgamiento de fideicomisos de los que se deriven derechos en favor de la inversión extranjera;* --

--- *II. Notificar al Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea relativas a actos jurídicos de sociedades en las que participe la inversión extranjera, referentes a modificación en:* -- a) *La denominación o razón social;* -----

--- *b) El capital social o estructura accionaria, o* -----

--- *c) El objeto social.* "....." -----

--- *SEXTA.- Legislación y jurisdicción: entre y para la o las partes, en la interpretación, ejecución, cumplimiento o rescisión de la relación jurídica contractual o no, que crea, transfiere, modifica, extingue o produce cualesquier clase de derechos y obligaciones, se arreglarán, en todo caso, por este documento constitutivo y se someten expresamente a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que le sean supletorias, así como a los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dejando al fuero que por cualesquier fundamento o motivo les pudiere corresponder. Asentándose por escrito, como cláusula compromisoria que aquí se incluye, el o los otorgantes y el que suscribe, capaces, deciden, se obligan y pactan, toda vez que la ley no prevé expresamente que no, sí lo permite, no lo prohíbe y sí poderse, ciertas y solamente en el caso de la o las controversias pasadas, presentes o futuras de nulidad, cualesquier forma de ineficacias y daños o perjuicios que resulten en consecuencia, por el objeto o materia, en lo que concierna, del fondo o forma de todo lo contenido en y de esta escritura, a resolverse a*

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Computador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



través de un procedimiento o acuerdo arbitral, sin ser el mismo o el título nulo, ineficaz o de ejecución imposible por haberse tratado expresamente, que se estipula se dirimirá mediante arbitraje de estricto derecho, determinándose el que fuere aplicable, conforme y sujetándose a las disposiciones de la o las legislaciones estatales o federales mexicanas, a consideración siempre de tres árbitros, que podrán ser sustituidos, designados por y requiriéndose solo en lo que fuere necesario de la intervención de la autoridad judicial competente, para lo cual todos renuncian a la jurisdicción de los tribunales ordinarios. -----

--- SÉPTIMA.- Forma y registro: no falta, pues se da por este instrumento y debe de hacerse dentro del término de quince días, contados desde su fecha, en el Registro Público de Comercio. Caso contrario, cualesquier socio, en la vía sumaria, podrá demandar la inscripción. Una vez efectuado se considerará regular. La sociedad inscrita tiene personalidad jurídica distinta de la de los socios. De la sociedad, si por los integrantes del órgano de administración o cualesquier otra persona, se adquieren obligaciones o celebren operaciones a su nombre frente a terceros, serán y quedarán, en los términos de ley, comprometidos y responsables los que hubieren contratado. -----

--- OCTAVA.- Ejercicio social: en cuanto a ello y hasta que no se acuerde diferente, se conviene en que el primero corra de la fecha de firma de esta escritura, al día último del mes de Diciembre, y, los siguientes, un año cronológico, para concluir en la misma data. -----

--- En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

--- NOVENA.- Así, el capital social fijo mínimo de la sociedad, es de la cantidad de: \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales, ese mismo monto, corresponde a su parte fija. El capital social estará representado por 2 dos partes sociales, cada una con un valor de \$50,000 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- DÉCIMA.- Naturaleza de las partes sociales: las partes sociales son nominativas, podrán ser de valor y categoría desiguales, sólo podrán ser transmitidas, aun parcialmente, en los términos establecidos en estos estatutos y no podrán ser gravadas sin el consentimiento que por escrito concedan los socios que representen la totalidad del capital social. No son privilegiadas, solamente la preferencia para suscribir por los socios las nuevamente emitidas. -----

--- Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- Vinculación de partes sociales: la transmisión de las partes sociales de la sociedad se verificará por la cesión del título que las ampara y su inscripción en el Libro de Registro de Socios de la sociedad, siendo indivisibles respecto de la sociedad. No obstante, se establece el derecho

COTEJADO

de división y el de cesión parcial, respetándose las reglas contenidas en los artículos 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 63 sesenta y tres, 65 sesenta y cinco y 66 sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Todas las partes sociales emitidas en este acto constitutivo o que en lo sucesivo se emitan, se considerarán vinculadas a la sociedad, por lo tanto su circulación estará restringida a la autorización expresa y que por escrito concedan los socios que representen la totalidad del capital social. Cualquier transmisión de partes sociales vinculadas a la sociedad, a un tercero o a otro socio, sin la autorización referida en este párrafo, será nula de pleno derecho y no surtirá efecto jurídico alguno, ni en contra de la sociedad, la cual se podrá negar a inscribir la transmisión en el Libro de Registro de Socios. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- Procedimiento de enajenación de partes sociales a terceros: cuando la cesión de que trata la cláusula anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran usar de este derecho les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

--- En caso de muerte de uno de los socios, no se transmitirá su parte social a los herederos, sino que se liquidará conforme a la ley y a los estatutos.-----

--- DÉCIMA TERCERA.- Implicación de tenencia de partes sociales: la propiedad de una parte social implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de socios y por el órgano de administración. -----

--- Cada socio tendrá los siguientes derechos:-----

--- a).- Formar parte en la asamblea general de socios con la voz y los votos que le correspondan de acuerdo con su participación social. -----

--- b).- Participar en las utilidades de la sociedad, conforme a los presentes estatutos. -----

--- c).- Tener la participación en los proyectos y servicios que otorgue la sociedad, en los términos y condiciones que establezca la asamblea general de socios. -----

--- d).- Usar la denominación social para beneficio de la sociedad. -----

--- e).- Las demás que deriven de la ley, del contrato social y de los acuerdos de la asamblea de socios.-----

--- Por otra parte, los socios tendrán las siguientes obligaciones:-----

--- a).- Asistir a las asambleas generales de socios, salvo cuando haya caso fortuito o fuerza mayor. ----

--- b).- Abstenerse de usar la denominación social en beneficio propio o de terceros ajenos a la sociedad.-----

--- c).- Abstenerse de votar en las asambleas generales de socios, respecto de los asuntos en los que tenga un interés en conflicto con la sociedad. -----

--- d).- No competir, por cuenta propia o en asociación con terceros, con las actividades que regular y cotidianamente realiza la sociedad, salvo cuando los casos sean acordados por la asamblea de socios.-----

--- e).- Mantener la confidencialidad respecto a la información generada o poseída por la sociedad o los socios a la que tenga acceso con motivo de su calidad de socio.-----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Commutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

--- f).- Avisar al órgano de administración antes de desempeñar algún cargo público de la Federación, los Estados o Municipios, con el fin de que la asamblea de socios conozca y resuelva, en su caso, una posible incompatibilidad de actividades. -----

--- g).- Las demás que deriven de la ley, del contrato social y de los acuerdos de la asamblea de socios.

--- DÉCIMA CUARTA.- Títulos de partes sociales: los títulos de partes sociales y certificados provisionales sólo podrán amparar una parte social, debiendo ser firmadas por el gerente y otro socio o por dos de los gerentes, si fueren varios y reunirán los siguientes requisitos: -----

--- a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del socio; -----

--- b).- La denominación, domicilio, duración, nacionalidad y cláusula de extranjería de la sociedad; ----

--- c).- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; -----

--- d).- El importe del capital social y el número total de partes sociales; -----

--- e).- Las exhibiciones que sobre el valor de la parte social haya pagado el socio o la indicación de ser liberada; -----

--- f).- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la parte social y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto; -----

--- g).- La siguiente leyenda: "*La transmisión de este título y de las partes sociales amparadas por el mismo, así como su gravamen, está limitada por las disposiciones de los estatutos de la sociedad. Toda transmisión o gravamen que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula de pleno derecho.*"

--- DÉCIMA QUINTA.- Aumento y disminución del capital social variable: -----

--- Aumento de capital. -----

--- El capital social fijo o variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por el ingreso de uno o más socios, por la revaluación de activos de la sociedad, por la capitalización de pasivos o de primas sobre partes sociales de la sociedad o por la capitalización de los fondos de reserva.

--- Los socios tendrán el derecho de preferencia a adquirir las partes sociales que emita la sociedad en proporción a sus partes sociales. -----

--- Reducción de capital. -----

--- La disminución del capital deberá obedecer a cualquiera de los siguientes casos: a).- amortización de partes sociales con utilidades repartibles, b).- Reembolso de aportaciones, c).- Separación de socios, d).- Adquisición de la sociedad de sus propias partes sociales, e).- Liberación concedida a los socios de exhibiciones no realizadas, o f).- Absorción de pérdidas. -----

--- La disminución del capital social podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo establecido en estos estatutos, y, en todo caso, conforme a las siguientes reglas: -----

--- 1º.- Se hará por partes sociales íntegras a su valor en libros. -----

--- 2º.- Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea general señalando la forma de la disminución, los socios tendrán derecho a recibir la parte que les toque. -----

--- 3º.- Si las solicitudes de reembolso, por uno o más socios, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de partes sociales ofrecidas en exceso por cada socio para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada. -----

--- 4º.- Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de partes sociales que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de partes sociales que sean tenedores, se designarán por sorteo ante notario o corredor público titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable. -----

--- 5º.- En caso de que la asamblea decreta amortización de partes sociales con utilidades repartibles, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 71 setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

--- 6º.- En ningún caso el capital podrá ser disminuido a un monto inferior al señalado por la ley. -----

--- 7º.- En los casos a los que se refieren b) y e), se deberán hacer las publicaciones a las que alude el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Capítulo dos. Administración: -----

--- DÉCIMA SEXTA.- Órgano de administración: la sociedad será administrada y representada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, designados por tiempo indeterminado. La sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a su o sus gerentes. ---

--- Las resoluciones de los gerentes, cuando fueren varios, se tomarán por mayoría de votos, pero si se estipula la exigencia que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente. Los gerentes que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Duración del cargo y liberación de caución: el o los gerentes, en su caso, deberán desempeñar su cargo en forma personalísima y durarán en su encargo indefinidamente y hasta en tanto no sean revocados por la asamblea general o presenten su renuncia con oportuna anticipación.

--- Por los Estatutos o la asamblea general de socios, del o los gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, podrá establecer la obligación de prestar garantía del monto que determine, en cualesquiera de las formas previstas por la ley. Si se exige garantía, no podrán inscribirse los nombramientos de aquellos que se hicieren, sin que se compruebe su cumplimentación. -----

--- El o los socios que sean gerentes de la sociedad, estarán facultados para votar su propia designación, ratificación o aprobación de informe financiero, siempre y cuando lo hagan por sí mismos o a través de

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



representante designado e instruido en forma expresa.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Quórum de sesión de gerentes: en el caso de que la sociedad sea administrada por dos o más gerentes, para que sesione legalmente deberá asistir cuando menos la mitad, más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. La presidirá el gerente designado previamente por la asamblea de socios o, en su ausencia, el de mayor antigüedad en el puesto.-----

--- DÉCIMA NOVENA.- Convocatorias: podrá convocar a sesión de gerentes, cualquiera de sus miembros, mediante simple escrito dirigido a los restantes, con antelación mínima de dos días a la fecha fijada para su celebración, o, con antelación menor cuando la urgencia del caso lo amerite, sin perjuicio de que pueda tomar por sí sólo las decisiones imperiosas.-----

--- VIGÉSIMA.- Lugar de reunión: el lugar de reunión de los gerentes será libremente acordado por ellos mismos. A falta de decisión al respecto, el lugar lo será el domicilio en donde se lleve a cabo la administración de la sociedad.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- Actas de sesión: en las actas de las juntas de gerentes, sólo se expresará: la fecha, el nombre de los asistentes y la relación de los acuerdos aprobados, debiendo ser autorizadas mediante firma por su presidente.-----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ejecución de acuerdos: salvo que en el acta se designe a un delegado especial para hacerlo, corresponderá al gerente que presida, la ejecución del o los acuerdos tomados en la junta.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Decisiones fuera de sesión: serán válidas la o las resoluciones de gerentes tomadas fuera de sesión, siempre y cuando sean formalizadas por escrito y suscritas de conformidad por la totalidad.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- El o los gerentes, su Administrador General Único o las personas designadas, en su caso, serán el o los representantes legales de la sociedad y, ante quién y de lo que sea, tendrá por tanto, con las que se le confieran y enunciativas sin ser limitativas, entre otras y en orden de incisos, las siguientes atribuciones de poder:-----

--- a).- Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y 2510 dos mil quinientos diez, del Código Civil para el Estado de Jalisco, con sus correlativos, los preceptos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, con las facultades, a manera enunciativa y no limitativa, extrajudicial o judicialmente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia; según proceda, formular denuncias y querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil en esos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la

COTEJADO

mandante y someterla a otra competencia; ofrecer, rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios, extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; celebrar convenios; hacer cesiones de bienes y recibir pagos; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos.-----

--- En el área laboral, sin ninguna restricción, de conformidad a los términos y para los efectos a que se refieren los dispositivos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, y otros conducentes, en relación a los Capítulos XII décimo segundo y XVII décimo séptimo, del Título 14 catorce, de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil para el Estado de Jalisco, con sus correlativos, el precepto 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, con las facultades, a manera enunciativa y no limitativa, para acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; adquisición y compra de cualesquier clase de bienes, incluyendo la de participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianzas; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, y, por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

--- c).- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o cualesquier organismo público o privado, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta, del artículo 27 veintisiete constitucional, su ley orgánica y reglamentos.-----

--- d).- Nombrar y revocar a los sub-gerentes generales o especiales, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- e).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

--- f).- Delegar, sin restringirlas, sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

--- g).- Actos de dominio para enajenar muebles e inmuebles; derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; constituir hipotecas en favor de la sociedad

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.

Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.

Commutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.

C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



o terceros, y, cancelarlas extinguida la obligación principal; concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación o avío, de crédito con bancos, organizaciones auxiliares del crédito o con personas en lo particular; emitir cédulas hipotecarias; dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, etcétera. Estas facultades sólo podrán ejercerse con la autorización que previamente dé la asamblea de socios de manera general o específica, salvo cuando por la urgencia deban realizarse sin esperar dicha autorización. -----

--- h).- Suscribir, girar, aceptar, avalar, endosar y otorgar títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en general todos los supuestos y lo relacionado con la misma. -----

--- i).- De y en cualesquier clase de cuenta o inversión bancaria, la apertura, cancelación y designación de personas autorizadas; por tanto y, solamente cuando se tuvieren fondos de dinero disponibles y suficientes, válida la obligación pasiva de librar cheques o girar las instrucciones pertinentes a su cargo.

--- j).- Convocar a asambleas generales de socios, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la asamblea. -----

--- k).- En amplitud, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales, Federales, Estatales, Municipales, por contratos, convenios, etcétera, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; hacer y firmar los papeles públicos y privados que sean necesarios. -----

--- l).- Llevar la firma social y otorgar, sustituir, modificar y revocar, toda clase de poderes, dentro de las facultades conferidas. La terminación de las funciones del o los gerentes o personas designadas, no extinguen las delegaciones, ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

--- m).- Y, en fin, de todos los derechos legales necesarios para defender, conservar, acrecentar o disponer del patrimonio. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Obligaciones del órgano de administración: son obligaciones del o de los miembros del órgano de administración de la sociedad: -----

--- a).- Procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; -----

--- b).- Guardar y custodiar los libros y documentos de la sociedad; -----

--- c).- Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios; -----

--- d).- Cumplir los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los socios; -----

--- e).- Constituir el fondo de reserva legal; -----

--- g).- Preparar oportunamente el informe financiero anual de la sociedad; -----

--- h).- Convocar a asamblea ordinaria anual; -----

COTEJADO

- i).- Convocar a asamblea en los casos previstos por la cláusula vigésimo novena de estos estatutos;
- j).- Expedir oportunamente los títulos representativos de las partes sociales, cuando tal obligación no hubiere sido confiada a un delegado de la asamblea; -----
- k).- Proporcionar a los comisarios la información que requieran, y que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----
- l).- Abstenerse de autorizar la adquisición de las partes sociales de la propia sociedad; -----
- m).- Abstenerse de hacer préstamos o anticipos sobre las partes sociales de la propia sociedad; ----
- n).- Abstenerse de participar en las deliberaciones y resoluciones de aquellos asuntos en los que tengan un interés opuesto al de la sociedad; -----
- o).- Abstenerse de autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal; -----
- p).- Abstenerse de iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la disolución de la sociedad;-----
- q).- Abstenerse de votar en las deliberaciones de las asambleas relativas a la aprobación del informe anual, salvo el caso y con las condiciones previstas en el décimo octavo de estos estatutos; -----
- r).- Abstenerse de delegar su encargo; -----
- s).- Cumplir los acuerdos de las asambleas de socios; -----
- t).- Realizar el objeto social; -----
- u).- Las demás que señale la ley. -----

-----Capítulo tres. Vigilancia:-----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Órgano de vigilancia: la vigilancia del órgano de administración estará encomendada a uno o más comisarios, que en este último caso constituirán el consejo de vigilancia de la sociedad, designados por la asamblea, en funciones por tiempo indefinido, hasta en tanto no exista acuerdo en contrario. -----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Facultades y obligaciones del consejo de vigilancia: el o los comisarios tendrán amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos y libros de la sociedad. El o los comisarios podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes, cuya contratación y designación dependan directamente. Serán facultades y obligaciones del o los comisarios: -----

--- a).- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones y estar en condiciones de poder rendir fundadamente un dictamen a la asamblea anual de socios; -----

--- b).- Rendir anualmente a la asamblea de socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de socios. Este informe deberá incluir, por lo menos; -----

--- b1).- La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----

--- b2).- La opinión del o los comisarios sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el órgano de administración; -----

--- b3).- La opinión del o los comisarios sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el órgano de administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; -----

--- c).- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de los gerentes y de las asambleas de socios los puntos que crean pertinentes; -----

--- d).- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, en caso de omisión del órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; -----

--- e).- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de gerentes, a las cuales deberán ser citados;

--- f).- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de socios. En caso de que el comisario sea además socio, no les será aplicable la prohibición de voto; -----

--- g).- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; -----

--- h).- Continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento de comisario y el o los nombrados no tomen posesión de su cargo; -----

--- i).- Denunciar a la asamblea las irregularidades en que hubieren incurrido quienes los precedieron en el desempeño de sus funciones; y -----

--- j).- Autorizar con su firma las actas de las asambleas a las que concurran. -----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- Comisario designado por minoría: los socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social o el 10% diez por ciento en caso de que la sociedad cotice en Bolsa de Valores, tendrán el derecho a designar un comisario. -----

-----Capítulo cuatro. Asambleas: -----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- Órgano supremo: la asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o, a falta de designación, por el o los gerentes. Tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad. -----

--- TRIGÉSIMA.- Lugar y fecha de reunión: en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y, sin este requisito serán nulas. Deberá sin embargo, celebrarse una asamblea cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social. -----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Resoluciones de las asambleas: se tomarán por mayoría simple de votos de los socios que representen, por lo menos, el 65% sesenta y cinco por ciento del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez para el día hábil siguiente a la misma hora, tomándose las decisiones por mayoría simple de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. -----

COTEJADO

--- Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las decisiones sobre modificación del contrato social; transmisión de partes sociales y admisión de nuevos socios; aumento de obligaciones, aportaciones suplementarias o prestaciones accesorias de los socios; disolución, liquidación, fusión o escisión de la sociedad; casos en los que los acuerdos deberán ser tomados por el voto de los socios que representen la totalidad del capital social. -----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades de las asambleas: que para el orden del día son, sin ser limitativas, solo enunciativas, las siguientes: -----

--- I. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas;-----

--- II. Proceder al reparto de utilidades;-----

--- III. Nombrar y remover a los gerentes;-----

--- IV. Designar, en su caso, el órgano de vigilancia;-----

--- V. Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;-----

--- VI Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;-----

--- VII. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios;-----

--- VIII. Modificar el contrato social;-----

--- IX. Consentir en las transmisiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;-----

--- X. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social, así como la enajenación y adquisición de bienes inmuebles;-----

--- XI. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión o escisión de la sociedad;-----

--- XII. Emitir criterios generales respecto de los procesos de asociación con otras personas físicas o morales, así como sobre la prestación de los servicios de la sociedad y la remuneración de los mismos, incluyendo las comisiones para los socios, asociados o terceros por su participación en los negocios y asuntos de la sociedad;-----

--- XIII. Determinar los emolumentos correspondientes a los Gerentes y Comisarios; y-----

--- XIV. Las demás que les correspondan conforme a la ley o el contrato social.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada: \$1,000.00MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL de su aportación, salvo lo que en contrario se establezca sobre partes sociales privilegiadas. -----

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- Convocatorias de asamblea: serán convocadas, en cualquier tiempo, por el o los gerentes; si éstos no lo hicieren, por el consejo de vigilancia, formado por el o los comisarios nombrados; y, a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. -----

--- La convocatoria se hará por correo certificado con acuse de recibo, firmada por quien la suscriba y con el orden del día, en el domicilio que cada socio tenga registrado, por lo menos con 8 ocho días

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



naturales de anticipación a la celebración de la asamblea. De no ser posible convocar a un socio por ese medio, se deberá publicar un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar.-----

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Acuerdos corporativos fuera de asamblea: serán válidas las asambleas y sus resoluciones, a pesar de la falta de realización de la convocatoria, cuando en el momento de la instalación y de la votación se encuentre representada la totalidad del capital social.-----

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Votación diferida: instalada legalmente una asamblea podrá aplazarse la votación de cualquier asunto, sin necesidad de realizar nueva convocatoria, hasta dentro del término de tres días, siempre y cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez durante la celebración de la primera sesión de la asamblea y deberá referirse a todos los puntos del orden del día respecto a los cuales se quiera ejercer ese derecho.-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Asistencia a asambleas: para que los socios puedan asistir válidamente a las asambleas y participar en ellas, en caso de que se hubieren emitido los títulos de las partes sociales o los certificados provisionales respectivos, deberán optar por cualquiera de los siguiente procedimientos:

--- a).- Depositarias en la gerencia de la sociedad al inicio de la asamblea, debiendo permanecer ahí durante el desarrollo de la asamblea y hasta su conclusión para la devolución.-----

--- b).- Depositarias ante notario, corredor público o institución bancaria y, al inicio de la asamblea, mostrar la constancia de depósito.-----

--- En caso de que no hubieren sido emitidos aún los títulos de las partes sociales o los certificados provisionales, bastará que se encuentren debidamente registrados en el Libro de Registro de Socios, así como que manifiesten bajo protesta de decir verdad que siguen siendo titulares de las mismas.-----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Representación en asambleas: los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios, a quienes bastará acreditar su carácter con carta poder firmada ante dos testigos; pero no podrán ser representados por los consejeros, ni por los comisarios de la sociedad, salvo en tratándose de personas jurídicas que sean socias.-----

-----Capítulo cinco. Información financiera, ejercicios sociales y utilidades o pérdidas:-----

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- Ejercicio social: el inicio y terminación del ejercicio social correrá del 1 uno de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el presente ejercicio, que será irregular, desde la fecha de firma de la escritura constitutiva, al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

--- CUADRAGÉSIMA.- Informe financiero anual: al término de cada ejercicio social, a más tardar dentro de los ~~4~~ cuatro meses siguientes, se formulará la información financiera de la sociedad, que deberá incluir:-----

--- a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas de administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

COTEJADO

--- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

--- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. ---

--- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----

--- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

--- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

--- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- h).- Un informe sobre el ejercicio de las facultades de dominio, así como las de la celebración de convenios y contratos. -----

--- A la información anterior se agregará el informe del o los comisarios. -----

--- El informe financiero anual, incluyendo el de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los socios, en copia, por lo menos siete días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. -----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Auditoría: la asamblea general podrá designar a un contador público para que practique una auditoría y certifique el balance, así como los estados financieros de la sociedad, quien estará facultado para revisar los libros y cuentas de la sociedad, además de los comprobantes y otros documentos justificativos correspondientes. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Aplicación de utilidades: las utilidades anuales que arrojen efectivamente los estados financieros aprobados, se aplicarán como sigue: -----

--- 1º Restituir las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores o la reducción de capital social. -----

--- 2º El 5% cinco por ciento se separará para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20% veinte por ciento del capital social pagado. Dicha reserva se volverá a constituir cuando disminuya por cualquier motivo. -----

--- 3º En su caso, pagar dividendos preferentes a partes sociales privilegiadas. -----

--- 4º La cantidad que determine la asamblea se separará para crear fondos de previsión o reinversión.

--- 5º El remanente se reinvertirá, o, en su caso, por acuerdo de la asamblea, se distribuirá entre los socios en proporción a la parte pagada de sus partes sociales.-----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Soporte de pérdidas: si hubiere pérdidas, éstas se cubrirán con los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no fueren suficientes, con el fondo de reserva legal; y por último, hasta lo que alcance solamente con el capital y activos de la sociedad. -----

--- La responsabilidad de los socios se limitará exclusivamente al importe de sus aportaciones a la sociedad.-----

----- Capítulo seis. Disolución y liquidación: -----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Commutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Causas de disolución: la sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

--- a).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; -----

--- b).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley; -----

--- c).- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; -----

--- d).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social mínimo. -----

--- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la asamblea que acordó la disolución nombrará a uno o varios liquidadores, quienes podrán ser socios, señalará sus facultades y fijará sus honorarios, determinará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. A falta de procedimiento expreso, la sociedad se liquidará en los términos dispuesto por el artículo 246 doscientos cuarenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Funcionamiento de la sociedad en liquidación: durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará el órgano máximo de la sociedad, en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales para las asambleas. El o los liquidadores gozarán de las facultades que son asignadas en estos estatutos al órgano de administración, pero únicamente para llevar a cabo la liquidación. En caso de ser designados varios liquidadores, funcionarán como órgano colegiado de liquidación bajo las reglas impuestas en estos estatutos y en la ley de la materia, como un consejo de administración. El o los comisarios seguirán en el ejercicio de su cargo. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Facultades y obligaciones del liquidador: salvo el acuerdo de los socios, el liquidador o liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- a).- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -

--- b).- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----

--- c).- Vender los bienes de la sociedad; -----

--- d).- Liquidar a cada socio su haber social; -----

--- e).- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, que contenga el balance general a la fecha en que tomó posesión de la sociedad para su liquidación, indicando analíticamente los activos y pasivos existentes, aunado de las operaciones realizadas con posterioridad para realizar los primeros y pagar los segundos, indicando por último la parte que a cada socio corresponda en el haber social; -----

--- f).- Obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación; -----

--- g).- Mantener en depósito durante 10 diez años, contados a partir de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad; -----

COTEJADO

--- h).- Convocar a asamblea de socios. -----

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Revocación de la disolución: la asamblea de socios podrá revocar la disolución de la sociedad mientras no se hubiere aprobado el balance final de liquidación, siempre y cuando existan condiciones económicas y jurídicas que lo motiven. En ningún caso los socios estarán obligados a realizar nuevas aportaciones. El quórum de resolución para revocar el acuerdo de disolución será del 65% sesenta y cinco por ciento del capital social. -----

----- Capítulo siete. Libros de la sociedad:-----

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Libros de la sociedad: la sociedad llevará como mínimo los siguientes libros: de actas de asamblea, de actas, en su caso, de sesión de gerentes y de consejo de vigilancia, de registro de socios y de registro de aumento y disminución del capital. -----

--- En el libro especial de registro de socios, se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros, sino después de la inscripción. Cualquier persona que compruebe un interés legítimo, tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado del o los gerentes, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.-----

-----Capítulo ocho. Subsidiariedad de estatutos:-----

--- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Subsidiariedad de los estatutos: para todo lo que no esté previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio o por el Código Civil Federal. -----

--- Para la operación de la sociedad, mientras no se determinare diferente, los celebrantes confieren los siguientes -----

----- LINEAMIENTOS:-----

--- Primero.- En el estatuto noveno se fija el capital social fijo mínimo, que se suscribe y paga íntegramente la totalidad por y en las reales aportaciones y montos que enseguida se precisan: -----

--- Accionista-----	Parte Sociales-----	Monto Fijo de la parte social
RAMON LOPEZ VELAZQUEZ	1	\$50,000.00
VICTOR CRUZ PEREZ MEDINA	1	\$50,000.00
--- Total	2	\$100,000.00

--- Por el momento, no hay capital variable, ni ninguna otra clase de partes sociales.-----

--- Así, en este acto, el dinero en efectivo por el valor de las aportaciones de cada parte social, pagadera en numerario, sin haber bienes distintos del mismo, en su exhibición y por el porcentaje total, se entrega y recibe, para su contabilización, respectivamente, por los socios, al señor VICTOR CRUZ PEREZ MEDINA inclusive, con la calidad que después se mencionará. En consecuencia, se expedirán los certificados provisionales y, en su oportunidad, se emitirán los títulos de las partes sociales.-----

--- Segundo.- En primera asamblea, los socios han decidido y resuelven administrarse por un Administrador General Único; administración, que de conformidad a los numerales 74 setenta y cuatro al

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Comutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



76 setenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se nombra, para tal efecto, al señor VICTOR CRUZ PEREZ MEDINA quien acepta y protesta el fiel y legal cumplimiento del cargo y, se le discierne del mismo. Individual e indistintamente, se le inviste de todas las facultades consignadas en el estatuto vigésimo cuarto de esta escritura.-----

--- Así mismo, al señor Licenciado JORGE ARIEL ADAME TOVAR, se le designa apoderado general de la sociedad, al que indistintamente se le confiere las facultades mencionadas consignadas en el estatuto Vigésima Cuarta, en los incisos a), b), i), k), de esta escritura.-----

--- Tercero.- Asimismo, la asamblea de socios decide que la vigilancia de la sociedad quedará a cargo de un comisario, designando en este momento como tal, al señor Antonio Portillo Becerra de quien se apunta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que consigna el artículo 165 ciento sesenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Cuarto.- El Administrador General Único y el comisario nombrados, por su desempeño, en los términos de los estatutos y acuerdo de la asamblea, no caucionarán y, por ende, se les releva de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer.-----

--- Quinto.- En apoyo y observancia de lo que establece la fracción XII décima segunda, del numeral 84 ochenta y cuatro, de la Ley del Notariado del Estado, en cumplimiento de disposiciones fiscales, conteniendo las menciones y liquidaciones que resultan aplicables por lo consignado en este instrumento se harán los pagos correspondientes.-----

--- De derechos de registro por el testimonio a inscribir de esta escritura, se cubrirá el importe de: correspondiente, que fija la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el año en curso.-----

--- Para la representación societaria, por no derivar de la voluntad del otorgante, sino de la ley y de esta acta, de diversas legislaciones concernientes, por su importancia y, con su indicación, copio textualmente estos dispositivos:-----

--- Del Código Civil Federal, los artículos 1 uno, 25 veinticinco al 28 veintiocho y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, que señalan:-----

---"ART. 1º.- Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal."...-----

--- "...ART. 25.- Son personas morales:... III. Las sociedades, civiles o mercantiles;"...-----

--- "...ART. 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.-----

--- ART. 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.-----

--- ART. 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos."...-----

--- "...Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se

COTEJADO

otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."...-----

--- De la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 1 uno, 4 cuatro y 10 diez, que a la letra estatuyen:-----

--- "...Art. 1.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: "...-----

--- "...IV. Sociedad anónima;"...-----

--- "...Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley."...-----

--- "...Art. 4.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyen en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1 de esta ley."...-----

--- "... Art. 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.-----

--- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

--- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.-----

--- Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello."...-----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo relativo de los lineamientos 1 uno, 2 dos, 5 cinco y 9 nueve, que marcan:-----

--- ... "Art. 1º Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio."...-----

--- ... "Art. 2º Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen: I. Por lo dispuesto en esta ley, en las demás leyes especiales relativas; en su defecto: II. Por la legislación mercantil general; en su defecto: III. Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos: IV. Por el derecho común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal."...-----

--- ... "Art. 5º Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."...-----

--- ... "Art. 9º La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I. Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio;... En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona,... En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectiva."...-----

--- Del Código de Comercio, los artículos 1 uno a 3 tres, fracción II segunda, que a la letra estatuyen:---

--- ... "Art. 1.- Las disposiciones de este código son aplicables sólo a los actos comerciales."...-----

--- ... "Art. 2.- A falta de disposiciones de este código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común."...-----

--- ... "Art. 3.- Se reputan en derecho comerciantes:"...-----

--- ... "II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;"...-----

--- Para el régimen de representación legal, por los principios generales de legislación constitucional, de la ley del lugar que rige y facultades reservadas a los Estados, según lo consagran respectivamente los artículos 73 setenta y tres fracción décima, 121 ciento veintiuno fracción primera y 124 ciento veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplica entonces, por la naturaleza puramente civil, así como de que aquí se origina de la ley o del contrato societario y, no deriva de la voluntad del otorgante como mandato o poder, el vigente Código Civil del Estado, en su numeral 2,207 dos mil doscientos siete, que enseguida se copia:-----

--- ... "Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho, o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el

COTEJADO

apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.".....

--- Para el régimen legal del mandato o poder, por los principios generales de legislación constitucional, de la ley del lugar que rige y facultades reservadas a los Estados, según lo consagran respectivamente los artículos 73 setenta y tres fracción décima, 121 ciento veintiuno fracción primera y 124 ciento veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplica entonces, por la naturaleza puramente civil, así como de que aquí deriva de la voluntad del otorgante, no de la ley o del contrato societario para representación, el Código Civil del Estado, en sus numerales que enseguida se copian:.....

--- ...*"Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho, o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."*.....

--- ...*"Art. 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones."*.....

--- ...*"Art. 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."*.....

--- ...*"Art. 2215.- Para hacer factible la sustitución del apoderado en el contrato de mandato, deberá de señalarse cuándo expresa dicha facultad."*.....

--- Del Código Fiscal de la Federación, el artículo 27 veintisiete, que a la letra indica:

--- ... *"Artículo 27.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro*

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. -----

--- Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas. -----

--- Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.

--- Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva. -----

--- No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal. -----

--- Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios. -----

--- Las personas físicas y las morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción

en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, así como la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos y para los fines que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.-----

--- Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.-----

--- Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva.-----

--- Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deban presentar la información relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante ellos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, dicha información deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.-----

--- La declaración informativa a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, la información necesaria para identificar a los contratantes, a las sociedades que se constituyen, el número de escritura pública que le corresponda a cada operación y la fecha de firma de la citada escritura, el valor de avalúo de cada bien enajenado, el monto de la contraprestación pactada y de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales correspondieron a las operaciones manifestadas.-----

--- El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.-----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

- La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.
- La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.
- Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria.
- Del vigente Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el precepto 19 diecinueve, que consigna:
- ..."Artículo 19.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes serán las siguientes:
- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
 - II. Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades;
 - III. Inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión total de sociedades;
 - IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades;
 - V. Inscripción de asociación en participación;
 - VI. Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;
 - VII. Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
 - VIII. Inscripción de personas físicas sin actividad económica;
 - IX. Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y
 - X. Inscripción de fideicomisos.
- Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho Registro.

--- En sustento al artículo 84 ochenta y cuatro, fracciones VIII octava y X décima, de la legislación notarial, el suscrito Notario, de este instrumento, certifico y, doy fe: -----

--- 1.- Que tuve a la vista el o los documentos relacionados o insertados en esta escritura, así como que lo señalado y reproducido, concuerda fiel y exactamente del o los que se tomaron de los mismos y, que de los que proceden, copias fotostáticas agrego bajo el número correspondiente al apéndice de este tomo. Así también, que lo captado es fiel expresión de la realidad, que en los términos aquí descritos, percibi por mis propios sentidos. -----

--- 2.- Que no conozco a los intervinientes, pero se identifican suficientemente y, con los medios con que lo hacen, copias fotostáticas deposito con el número que toca al libro de documentos de este tomo del protocolo que actúo; por tanto, con la calidad que tienen, sin que me conste lo contrario, los conceptúo con capacidad legal para estipular y obligarse, aunado de que no observo manifestación de incapacidad natural alguna, ni tengo noticias de que estén sujetos a la civil por ministerio de ley o resolución judicial.

--- 3.- Que por sus generales, en el orden de los siguientes incisos, declaran, pues así se reconocen e identifican mutuamente unos y otros, ser: -----

--- a.- Legalmente llamarse RAMON LOPEZ VELAZQUEZ, de esta ciudad, del 04 cuatro de Julio de 1972 mil novecientos setenta y dos, comerciante, casado, quien se identifica con credencial de elector para votar con fotografía con registro óptico de caracteres número 1000090432645 uno, cero, cero, cero, cero, nueve, cero, cuatro, tres, dos, seis, cuatro, cinco, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Tiene la Clave Única de Registro de Población LOVR720704HJCPLM07 LETRA "L", LETRA "O", LETRA "V", LETRA "R", SIETE, DOS, CERO, SIETE, CERO, CUATRO, LETRA "H", LETRA "J", LETRA "C", LETRA "P", LETRA "L", LETRA "M", CERO, SIETE. Con domicilio en calle Mariano Rodríguez número 2732 dos mil setecientos treinta y dos, Colonia Higuierillas, en Guadalajara, Jalisco, con código postal 44470 cuatro, cuatro, cuatro, siete, cero. -----

--- b.- Legalmente llamarse VICTOR CRUZ PEREZ MEDINA, de esta ciudad, del 18 dieciocho de Diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, empleado, soltero, quien se identifica con credencial de elector para votar con fotografía con registro óptico de caracteres número 0458111405279 cero, cuatro, cinco, ocho, uno, uno, uno, cuatro, cero, cinco, dos, siete, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral. Tiene la Clave Única de Registro de Población PEMV881218HNTRDC05 LETRA "P", LETRA "E", LETRA "M", LETRA "V", OCHO, OCHO, UNO, DOS, UNO, OCHO, LETRA "H", LETRA "N", LETRA "T", LETRA "R", LETRA "D", LETRA "C", CERO, CINCO, con domicilio en Puerta de Palapares sin número, Localidad Puerta de Palapares en Santiago Ixcuintla, en Nayarit, código postal 65562 seis, cinco, cinco, seis, dos. -----

--- Que su representante legal cuenta con Clave Única de Registro de Población: -----

--- JORGE ARIEL ADAME TOVAR: AATJ760322HJCDVR00 LETRA "A", LETRA "A", LETRA "T", LETRA "J", SIETE, SEIS, CERO, TRES, DOS, DOS, LETRA "H", LETRA "J", LETRA "C", LETRA "D", LETRA "V", LETRA "R", CERO, CERO. -----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

--- Todos mexicanos. -----

--- 4.- En acatamiento de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en concatenación con la vigente Resolución Miscelánea Fiscal, de la persona moral que se constituye, denominada **REJALU CONSTRUCTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de los que son sus accionistas, bajo protesta de decir verdad, se me proporciona su Registro Federal de Contribuyentes, que corresponde a y es:-----

--- a).- De RAMON LOPEZ VELAZQUEZ: LOVR720704HU8 letra "L", letra "O", letra "V", letra "R", siete, dos, cero, siete, cero, cuatro, letra "H", letra "U", ocho. -----

--- b).- De VICTOR CRUZ PEREZ MEDINA: PEMV881218S22 letra "P", letra "E", letra "M", letra "V", ocho, ocho, uno, dos, uno, ocho, letra "S", dos, dos. -----

--- Debidamente cerciorado de lo anterior y, de las cédulas de identificación fiscal respectivas, copias fotostáticas agrego bajo el número correspondiente al apéndice del tomo de esta escritura, del protocolo en que actúo de la Notaría Número 130 ciento treinta. -----

--- Debidamente cerciorado de lo anterior y, de las cédulas de identificación fiscal respectivas, copias fotostáticas agrego bajo el número correspondiente al apéndice del tomo de esta escritura, del protocolo en que actúo de la Notaría Número 130 ciento treinta. -----

--- 5.- De conformidad con lo previsto en el numeral 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se deja constancia de las obligaciones que adquiere la sociedad de responder por los daños, perjuicios o afectaciones por el uso indebido de la Denominación o por su omisión para proporcionar la información que le fuere requerida por la Secretaría de Economía, en relación con la autorización de Uso de Denominación. -----

--- 6.- En sustento de lo que encierra el numeral 86 ochenta y seis, del cuerpo de leyes invocado, asiento constancia, que advierto a las partes, que por tratarse de instrumento que debe inscribirse en alguno de los registros reconocidos por la legislación mexicana, se deberá proceder a su presentación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el pago de los derechos a costa del interesado. -----

--- 7.- De conformidad con los artículos 3 tres, fracción XII décima segunda, 6 seis, fracción VII séptima, así como con el diverso 18 dieciocho, fracción II segunda, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en concatenación con el artículo 3 tres, fracciones V quinta y XIV décima cuarta, de sus Reglas de Carácter General, que entre y/o con el (los) cliente(s) de esta(s) actividad(es) vulnerable(s), bajo protesta de decir verdad, no constituye(n) una relación de negocios formal y cotidiana al amparo de un contrato, pues su celebración, es ocasional, que por su simple ejecución, se extingue(n). -----

--- De conformidad con el artículo 3 tres, fracciones III tercera y XII décima segunda, así como con el diverso 18 dieciocho, fracción III tercera, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, además con el precepto 14 catorce de su Reglamento,

en concatenación con el artículo 3 tres, fracciones IV cuarta y VII séptima, de sus Reglas de Carácter General, al (los) cliente(s), se solicitó información, acerca de si ó no tiene(n) conocimiento de la existencia del (los) dueño(s) beneficiario(s) y, bajo protesta de decir verdad, declara(n) que respectivamente y cada uno del (los) accionista(s) que aparece(n), sin haber nadie más, propiamente es (son) el (los) beneficiario(s) controlador(es) y/o dueño(s) beneficiario(s), con titularidad plena del o los derechos y/u obligaciones.-----

--- 8.- En base a los artículos 3 tres, fracción I primera, 17 diecisiete, 18 dieciocho, fracción I primera, así como con el diverso 19 diecinueve, primer párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación con el precepto 15 quince de su Reglamento, en concatenación con los artículos 3 tres, fracciones I primera y XVI décima sexta, 37 treinta y siete, de sus Reglas de Carácter General, con sus Anexos, se da debido cumplimiento a la identificación del (los) cliente(s), a través de medidas simplificadas, pues esta(s) Actividad(es) Vulnerable(s) y/o la(s) persona(s) quien(es) la(s) realiza(n), se considera(n), por haberse establecido los criterios y elementos de análisis, de bajo riesgo, además de por conocimiento del (los) antecedente(s) del (los) asunto(s) materia y/o de alguna de o todas las partes, que no pueda(n) ser utilizada(s) para llevar a cabo acto(s) u operación(es) contra lo dispuesto en los anteriores ordenamientos.-----

--- De esta escritura, enterados los intervinientes de su previa preparación, así como leída por sí mismos, de todas sus fieles manifestaciones y estipulaciones propias de la suma y síntesis de su exclusiva y libre voluntad, para y con el suscrito Notario, por y/o para sí y/o de algún tercero, en lo que aquí se presenta, se obligan, con las excepciones solamente establecidas de ley, a mantenerlo indemne y al reembolso de cualesquier reclamación o responsabilidad, de lo cual, asienten y se imponen de aquéllas, compromisos y derechos, que del contexto, la información proporcionada y/o aportada por las partes, bajo protesta de decir verdad, es verosímil y real y, que en su recepción, ilustración, autenticación y formalización de su otorgamiento, neutral e imparcial, se redactó con la formalidad escrita, de función material, para conferirle autenticidad, constancia y referencia, con aquí expresión, explicación y advertencia fehaciente de los alcances y valor, sin ser limitativo, sólo enunciativo, en términos claros y precisos, de las consecuencias e implicaciones legales, por y de no afectarse directamente al interés público, ejecutarse contra el tenor de las leyes o perjudicarse prerrogativas de tercero, aunado de existencia, eficacia y validez, por requisitar, en sus condiciones y circunstancias, consentimiento y objeto, así como respectivamente, sin vicios o ilicitud, revistiendo, que no falta de la forma, además de con capacidad y representación, no haber empobrecimiento, enriquecimiento ilegítimo, imprevisión, ni adolecer de injusticia, como tampoco de que se surta responsabilidad civil de daños y/o perjuicios y/o penal; así, en conclusión, cada uno en total conocimiento y plena comprensión simple y jurídica de lo anterior, aprueban y aceptan expresamente, en el protocolo y duplicado, este instrumento, a través de su unidad, que definitivamente, en la final ejecución y legalidad, a continuación firman: RAMON LOPEZ VELAZQUEZ, VICTOR CRUZ PEREZ MEDINA. 2 dos firmas ilegibles.-----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- En base a lo dispuesto por los artículos 75 setenta y cinco, 98 noventa y ocho, segundo párrafo, y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado, el suscrito Notario, hago constar, que toda esta escritura, inmediatamente en autorización al pie con la sola imposición de mi firma y sello, en su conclusión y dentro del plazo de ley, se terminó de firmar a las: 16:00 dieciséis horas, del día 9 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. Doy fe. -----

--- En sustento a lo señalado por las fracciones del cuarto párrafo, del precepto 67 sesenta y siete, de la Ley del Notariado del Estado, por ser el final de este instrumento, se asientan, observándose el orden en que aquéllas se encuentran y previenen, se anexa una hoja al libro de documentos generales de esta escritura, con las notas relativas. -----

--- "Bajo los números correspondientes, agrego a mi libro de documentos generales del tomo DIX QUINGENTESIMO NOVENO, los siguientes documentos: aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, aviso de la utilización del permiso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de su Delegación, copia(s) fotostática(s) de cédula(s) del Registro Federal de Contribuyentes, identificación(es), además de los que fueren de anexos." Guadalajara, Jalisco, a 9 nueve días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

--- EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO NÚMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE ASIENTA CONSTANCIA DE HABERSE SACADO DE SU MATRIZ DE LA ESCRITURA, ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, EN 18 DIECIOCHO HOJAS UTILIZADAS CON ARREGLO A LA LEY, ASÍ COMO EXPIDO PARA LA PERSONA JURÍDICA, DE DENOMINACIÓN 113 CAPITAL TRUST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD DE CAPITAL VARIABLE, CON LA EXPRESIÓN DE QUE FUE COTEJADO Y, EN SU CASO, DE HABER EXISTIDO TESTADURAS Y ANOTACIONES ENTRE LÍNEAS, TAMBIÉN CORREGIDO.- DOY FE Y AUTORIZO AL CALCE CON EL SELLO NOTARIAL Y LA FIRMA DEL SUSCRITO NOTARIO, LICENCIADO ROBERTO ARMANDO OROZCO ALONZO. -----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 9 NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----

COTEJADO



Boleta ingreso inscripción

2018002618600S1

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018090766	REJALU CONSTRUCTORES, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800261860	06/11/2018 01:51:29 T.CENTRO	REJALU CONSTRUCTORES, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
72638	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Roberto Armando Orozco Alonzo	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018090766	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	06/11/2018 01:51:29 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20544198	07/11/2018 02:10:02 T.CENTRO	\$2,700.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20181107201203.613Z	dJbobsRp1V3Gx8dtff/BXWFDqq9Af4dVhNfDUntM13kQYh2Oha6ihJ1n72IK2gZdkeBZmi87mffRwkV +VLRPbdVTbAKTrOL34slxeWt0P3VOIdQAYO3XJnJ6QtoUrVoLfb8VJROFRftquBy4IAvNIUvrfuN5GLotXf +7Vxcx+/PIYOFyPTPS6Q9kH8D2uqzyJo2q1jefx5KMnQgk9X8I45JDDkXkm+05mi61N8I22wicvw6YK/ 5SEjftHn60ivQPfklqUQRDR3/uzXccUj/7VT4va4xGvW0VigQ==

FIRMÓ
Responsable de oficina
MANUEL OCAMPO PÉREZ >21961061 uMgRIspj0CgwCvFVvYi2zrr4YSI= CImzstSg2QYWL+RP+aFLnplyPH8XpWN2UVg0uTh3uk50GGDSr3tjoTsZQbbPhNs+b5+OterW/ hxQNuvS2YINFIkAlh27tedFNIGqAqumctEUwhof3MFkK//8j2EFIfXemkNUhFmxzub9GgK5wyRuXa+b2HSDV +5YVFaGmGe8nnxo1X17fRr4NNp5XJc0X2L60VAPSykNvyFDOsopwyrNBJAoUhxL0wQTSDBjUeb/



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Boleta ingreso inscripción

20180026186000S1

Número Único de Documento

mGgMIVoW4FWPHaK6wZH0mTx99Q4PCgi8KfglfyM3qWenpAVHXOECcVgtwEGp9cOWfT27Wi8PR7PXhmsekmjdA7Yo2+1Sn+nEtLpg==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 72,638

De fecha: 02/10/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Roberto Armando Orozco No. 130
Alonzo

Estado: Jalisco Municipio: Guadalajara

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

REJALU CONSTRUCTORES, S. DE R.L. DE C.V.

Con duración INDEFINIDO

Domicilio en: ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

---1.- Comercialización, distribución, mediación, compra, venta, consignación, almacenamiento, fabricación, maquila, representación, importación, exportación de toda clase de productos para el hogar, industria y comercio, como lo son de forma enunciativa más no limitativa: artículos de limpieza, alfombras, cortinas, persianas, telas, pisos de cualquier, madera, vinil, cerámica, tabla roca, pinturas de cualquier tipo, aluminio, vidrio, carpintería así como todo tipo de artículos para interiores cualquiera que sea su clase o especie; así como de los materiales que se utilicen en su fabricación, transformación, embalaje o distribución, la ejecución de actos de comercio en general, así como la realización de todas aquellas actividades comerciales industriales que la Ley no prohíba expresamente. ---2.- Adquirir, lotificar, urbanizar, construir, fraccionar, desarrollar, poseer, arrendar, transmitir, gravar, administrar, comercializar, disponer, vender y realizar cualquier actividad con relación a bienes inmuebles. ---3.- la compra, venta, remodelación, arrendamiento o subarrendamiento, importación, exportación, construcción, diseño y proyección de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social y las actividades propias que realice la Sociedad; así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero ---4.- Proyecto, construcción y ejecución de todo tipo de obra civil, instalaciones electromecánicas, hidráulicas y sanitarias, urbanizaciones en general de inmuebles y compra-venta, importación y exportación de maquinaria pesada y equipo industrial. --- 5.- La prestación de todo tipo de servicios de asesoría, administración, realización de proyectos de ingeniería, servicios de limpieza, recolección, tratamientos y disposición de desechos industriales y domésticos. ---6.- La prestación y contratación de técnicos arquitectónicos de consultoría y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. ---7.- Todo lo relacionado a la promoción de vivienda, construcción, urbanización, venta, gestión urbana.- ---8.- El diseño, proyección, construcción e instalación de cualquier tipo de obra eléctrica de irrigación de aire acondicionado, de obras hidráulicas y civiles, así como el diseño, construcción, tratamiento y operación de plantas de aguas residuales. ---9.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, fraccionamientos, instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de bienes inmuebles, demoliciones, excavaciones, obras de todo tipo de instalación, obras de verificación, pavimentación, colocación de asfalto, obras hidráulicas y

en general, toda obra civil de infraestructura. De la misma forma, realizar o contratar obras de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado. ---10.- Elaborar toda clase de proyectos y el diseño de planeos relacionado con la construcción. ---11.- La prestación de Servicios de Limpieza, Decoración y Conservación de todo tipo de inmuebles e instalaciones industriales y comerciales, para todo tipo de empresas, personas físicas, dependencias gubernamentales, en general, a cualquier tipo de persona, así también, la contratación del personal necesario, adiestramiento y preparación del mismo, para el correcto e integral desempeño del objeto social de la sociedad. ---12.- Promover, constituir, organizar, adquirir en cualquier forma participación o interés en otras sociedades o asociaciones sean de naturaleza civil o mercantil, formando parte integrante en su constitución o adquiriendo acciones en las ya constituidas, así como disponer en cualquier forma en toda clase de acciones o participaciones; ---13.- La fabricación, compra, venta, importación, exportación, comisión, mediación, distribución, suministro y en general, la comercialización de toda clase de materiales para la construcción, así como el transporte de los mismos; así como de la maquinaria, equipo y herramienta adecuada para el desarrollo del objeto social.- ---14.- la compra-venta y arrendamiento de equipo y maquinaria para la construcción, refacciones nacionales e importadas en su caso, herramientas, etc. y todo lo necesario para llevar a cabo el servicio y mantenimiento de maquinaria propia y de terceros. La representación de servicios de mantenimiento y asesoría técnica al ramo de la construcción y al de maquinaria y equipo en general. ---15.- La gestión y tratamiento de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar ante cualquier tipo de autoridad ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, para la realización de cualquier tipo de obra civil que se suscite mediante concurso. ---16.- adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, administrar, vender y de cualquier otra forma disponible de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de cualquier acto comercial relacionado con actividades inmobiliarias y permitidas por la ley, de igual manera la reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, equipos de transporte, maquinaria, equipos de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social que sean necesarios para la realización de sus fines; La compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, instalación de cualquier tipo, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles. ---17.- Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y administrar establecimientos, oficinas, bodegas, naves industriales, instalaciones, equipo, maquinaria y en general todo tipo de materia prima que se considere conveniente, adecuado y práctico para la realización de las actividades mencionadas; ---18.- La planificación, proyección, coordinación, desarrollo, realización de estudios, proyectos y planes, supervisión, asesoría, dirección, ejecución y administración por cuenta propia o ajena de toda clase de obras tanto de carácter público como privado: ---19.- Comprar, vender, crear, importar y exportar o poseer todo tipo de sistemas de procedimientos administrativos, financieros, fiscales, operativos, comerciales y tecnológicos relacionados con los objetos; ---20.- La prestación y contratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los servicios técnicos, consultivos y de asesoría administrativa, contable, fiscal, legal de implementación de sistemas administrativos, contabilidad, planeación financiera, informática, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, diseño, ingeniería, capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la sociedad. ---21.- Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de generador, comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas, ya sean físicas o morales, estando facultada para supervisar toda clase de negociaciones ya sean nacionales y/o extranjeras dentro y/o fuera de la República Mexicana. ---22.- Expedir, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito y cualesquiera otros documentos, contrato comprobatorios de adeudo y garantizar su pago por cualquier medio. ---23.- Adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar, pignorar o en cualquier otra forma disponer de bonos, obligaciones, pagares, diversos valores, contratos, derechos de acción y medios probatorios de deuda en general. ---24.- Transportar toda clase de mercancías y productos en vehículos propios o arrendados procedentes de sus proveedores o consignados a sus clientes. ---25.- recibir u otorgar préstamos, con o sin garantías expedir títulos de crédito, incluso obligaciones de acuerdo a la ley, así como solicitar, obtener y expedir fianzas de todas clases, solicitar y obtener seguros y descontar títulos de crédito y facturas, así como otorgar avales u otro tipo de garantía por cuenta propia o de terceros con cualquier persona física o moral, pública o privada tanto en el interior de la República Mexicana como en el Extranjero. ---26.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios ya demostrados en la adquisición de acciones, títulos de crédito o

Constitución de Sociedad

20180026186000S1

Número Único de Documento

cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados. ---27.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes de creación y de mejora, marcas, dibujos y modelos industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, así como la celebración de contratos de franquicia, transferencia de tecnología y asistencia técnica. ---28.- Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, anexos o conexos, que se relacionen con las actividades arriba indicadas y que están permitidos por la Ley. ---29.- En general, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior, tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente en la misma extensión en que pudiera hacerlo cualquier persona física.

Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
RAMON	LOPEZ	VELAZQUEZ	Mexicana	LOVR720704HJ	LOVR720704HU8	1			50,000.00
VICTOR CRUZ	PEREZ	MEDINA	Mexicana	PEMV881218HM	PEMV881218S22	1			50,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

a).- Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general para actos de administración c).- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o cualesquier organismo público o privado, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta, del artículo 27 veintisiete constitucional, su ley orgánica y reglamentos d).- Nombrar y revocar a los sub-gerentes generales o especiales, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones e).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo f).- Delegar, sin restringirlas, sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes g).- Actos de dominio para enajenar muebles e inmuebles; derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; constituir hipotecas en favor de la sociedad o terceros, y, cancelarlas extinguida la obligación principal; concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; h).- Suscribir, girar, aceptar, avalar, endosar y otorgar títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en general todos los supuestos y lo relacionado con la misma i).- De y en cualesquier clase de cuenta o inversión bancaria, la apertura, cancelación y designación de personas autorizadas; por tanto y, solamente cuando se tuvieren fondos de dinero disponibles y suficientes, válida la obligación pasiva de librar cheques o girar las instrucciones pertinentes a su cargo. j).- Convocar a asambleas generales de socios, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la asamblea. k).- En amplitud, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales, Federales, Estatales, Municipales, por contratos, convenios, etcétera, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; hacer y firmar los papeles públicos y privados que sean necesarios. l).- Llevar la firma social y otorgar, sustituir, modificar y revocar, toda clase de poderes, dentro de las facultades conferidas. La terminación de las funciones de los gerentes o personas designadas, no extinguen las delegaciones, ni los poderes otorgados durante su ejercicio. m).- Y, en fin, de todos los derechos legales necesarios para defender, conservar, acrecentar o disponer del patrimonio

Constitución de Sociedad

2018002618600S1

Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
VICTOR CRUZ	PEREZ	MEDINA		GERENTE GENERAL

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JORGE ARIEL	ADAME	TOVAR		Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general para actos de administración De y en cualesquier clase de cuenta o inversión bancaria, la apertura, cancelación y designación de personas autorizadas; por tanto y, solamente cuando se tuvieren fondos de dinero disponibles y suficientes, válida la obligación pasiva de librar cheques o girar las instrucciones pertinentes a su cargo. En amplitud, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales, Federales, Estatales, Municipales, por contratos, convenios, etcétera, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; hacer y firmar los papeles públicos y privados que sean necesarios.

Órgano de vigilancia conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201806291312392276

Fecha: 29/06/2018

Datos de inscripción

NCI

201800261860

Fecha inscripción

07/11/2018 02:12:04 T.CENTRO

Fecha ingreso

06/11/2018 01:51:29 T.CENTRO

Responsable de oficina

Manuel Ocampo Pérez